



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 2 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00130. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario 11001 41 050 03 2022 0013000**

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Adriana Zea Mahecha**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 3, 4 y 7 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
2. La pretensión declarativa 1 no es clara y carece de sustento factico, toda vez que pide la declaratoria de un contrato verbal a término fijo de obra o labor, figuras jurídicas distintas entre si y adicionalmente pide la declaratoria de la existencia de la relación laboral de forma genérica, esto es, desde enero de 2013 pero ni en los hechos ni en la pretensión establece con certeza el extremo inicial de la relación, por lo que deberá aclarar la pretensión e incluir los sustentos facticos respectivos.
3. La pretensión condenatoria 1 no es clara y carece de sustento factico, toda vez que aduce que el contrato es a término fijo; no obstante, en los hechos no indica el periodo para el cual fue contratada la demandante y/o el periodo que faltaba para cumplir con el tiempo pactado en el contrato de trabajo, lo cual deja sin claridad la pretensión e imposibilita realizar la liquidación de la indemnización en los términos del artículo 64 del CSTSS.
4. En el acápite de pruebas se hace referencia a la siguiente: *"Copia simple de la carta de Terminación del Contrato de Trabajo de fecha 21 de octubre de 2021;* sin embargo, dicha documental no obra en el expediente digital por lo que deberá aportar la misma o excluirla.
5. El documento obrante en la página 9 del archivo pdf *"01Demanda"*; no se encuentra relacionado en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
6. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá allegar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 013 del 28 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d865157570131c6a54afa000b902213b67947e48c449721495f5620dcb7eb1

Documento generado en 25/03/2022 12:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**